
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1529/2020

Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Chihuahua

Avenida Mirador, número 6500, segundo piso, ala norte, fraccionamiento Residencial Campestre Washington, código postal 31215, Chihuahua, Chihuahua. Teléfono: (614)-180-2000, extensión 1171.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de veintiuno de julio de dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto 1529/2020, promovido por Enrique Alberto Chávez Marioni, contra actos de la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, emplácese por medio de edictos a la tercera interesada Compañía Técnica Minera, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la inteligencia que el edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; asimismo, hágase saber a la referida tercera interesada que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con dos minutos del día diez de enero de dos mil veintiuno y que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciba la copia de la demanda de amparo, igualmente se apercibe a la tercera interesada que dentro del término de tres días siguientes al en que hayan surtido efectos el emplazamiento, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, con el apercibimiento que de no hacer uso de ese derecho, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones derivadas de este juicio, aún las de carácter personal se harán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 27 fracción III, de la Ley de Amparo; debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Karen Patricia Tello Aguirre.

Rúbrica.

(R.- 514713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

En el amparo 840/2021-II, promovido por Hilarion García Muñoz, se ordena emplazar a la tercera interesada Aurora Valdez Pérez (cónyuge del occiso Arturo García Gutiérrez), haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersona al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra del auto de veinte de julio de dos mil veintiuno, dictado dentro del proceso 109/2001-8, del índice del Juzgado de Ejecución de Sentencias Penales en la ciudad de Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, doce de noviembre de dos mil veintiuno.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.

Rúbrica.

(R.- 514479)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado Cristian Alan Ramos Salas, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Cristian Alan Ramos Salas, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila Juicio de Amparo **41/2021-I** promovido por Martín del Río López, por su propio derecho, contra actos del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Ojocaliente, Zacatecas, que hizo consistir en **a)** el auto de vinculación a juicio dictado el siete de enero de dos mil veintiuno, dentro de la causa penal 64/2018; **b)** la violación al principio rector de oralidad al momento de realizar la imputación y la audiencia de vinculación; y, **c)** la determinación de la existencia de la probable intervención y/o participación en carácter de coautor en el hecho considerado como delito de secuestro agravado; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contará a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, o no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente emplazado al citado tercero interesado.

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas

Lic. Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez

Rúbrica.

(R.- 514739)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

R.C.G.,
Tercero Interesado
Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 2032/2019, promovido por JORGE MARTÍN CANTÚ ORTIZ, en contra de actos del Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación número tres, con sede en Matamoros, reclamando la determinación del no ejercicio de la acción penal, dictado por la autoridad responsable, dentro de la carpeta de investigación 503/2018, resultando como tercero interesado R.C.G. y en virtud de desconocerse el

domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Daniel Tadeo Altamirano Martínez.

Rúbrica.

(R.- 515024)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal

en el Estado de Jalisco

EDICTO.

“En el juicio de amparo 414/2019, promovido por Norberto Enrique Espinosa Vicente y/o Norberto Enrique Espinoza Vicente, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Jesús Suárez Esparza, quien debe presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por si o por representante legal, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo”.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de
Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Óscar Daniel Núñez Guzmán.

Rúbrica.

(R.- 514742)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

8

Juicio de Amparo Indirecto

1658/2020

EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 1658/2020, promovido por HSBC México, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, emplácese a la tercera interesada denominada Fraccionadora Puerta Del Bosque, sociedad anónima de capital variable, quien deberá presentarse por conducto de quien legalmente la represente dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio de amparo, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista, en términos de los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 19 de noviembre de 2021

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Héctor Hugo Ordaz Arredondo

Rúbrica.

(R.- 514930)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
Toluca, Estado de México (fecha)

EDICTO

en el juicio de amparo 463/2020-VI, promovido por Cesce Fianzas México Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la **Directora del Instituto de la Función Registral del Estado de México**; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado **Luis Fernando Ramírez Reyes**, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, segundo piso, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Lic. Maricela Carbajal Piña

Rúbrica.

(R.- 515237)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
Toluca, Estado de México (fecha)

EDICTO

en el juicio de amparo 463/2020-VI, promovido por Cesce Fianzas México Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la **Directora del Instituto de la Función Registral del Estado de México**; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada **Rosalinda Salgado Martínez**, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, segundo piso, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Lic. Maricela Carbajal Piña

Rúbrica.

(R.- 515238)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

J.A.R.G.,
Tercero Interesado
Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 962/2019, promovido por Juan Ignacio Fernández García, en contra de actos del Agente del Ministerio Público, Investigador Adscrito a la Unidad General de Investigación uno del Nuevo Sistema Penal Acusatorio y otras autoridades, reclamando la orden de aprehensión, detención y/o comparecencia, dentro de la carpeta procesal CP/0156/2019, resultando como

tercero interesado J.A.R.G, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las **DIEZ HORAS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a uno de diciembre de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Daniel Tadeo Altamirano Martínez.

Rúbrica.

(R.- 515025)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
Toluca, Estado de México (fecha)
EDICTO

en el juicio de amparo 463/2020-VI, promovido por Cesce Fianzas México Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la **Directora del Instituto de la Función Registral del Estado de México**; se emitió un acuerdo para hacer saber a la moral tercera interesada **Administración y Constructibilidad Sociedad Anónima de Capital Variable**, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, segundo piso, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Lic. Maricela Carbajal Piña

Rúbrica.

(R.- 515239)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 534/2021-IV, promovido por Oscar Rizo Macías, en su carácter de apoderado legal del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, contra actos de la Sala Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México; se emplaza por esta vía al tercero interesado Mauricio Heriberto Ruiz Espinoza, a efecto de que comparezca al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano de control constitucional, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 28, de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; seis de diciembre de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. Rosario Verónica Ramírez Cárdenas.

Rúbrica.

(R.- 515300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 37/2021
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A TERCERO INTERESADO:
PEDRO ZEFERINO LARA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo **37/2021**, promovido por **María de Jesús Ramírez Blas** se ha señalado a Pedro Zeferino Lara con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veinticinco de octubre de dos mil veintiuno**, se ordenó emplazarlo por edictos, les hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a ocho de noviembre de 2021.
Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Nelson Loranca Ventura.
Rúbrica.
La Secretaria del Juzgado.
Claudia Gabriela Domínguez López.
Rúbrica.

(R.- 515325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila
EDICTO

Amparo Directo Penal: 3/2020

Quejoso: Abimelec Castellanos Montes

Terceros interesados: Lilia Consuelo Sifuentes González y/o Monserrat Dávila Rivera.

Se hace de su conocimiento que Abimelec Castellanos Montes promovió amparo directo contra actos del Tercer Tribunal Unitario del Octavo Circuito, residente en esta ciudad, consistentes en la sentencia dictada el doce de diciembre de dos mil diecinueve, dentro del toca penal 96/2019; y como no se ha podido emplazar a juicio a las terceras interesadas Lilia Consuelo Sifuentes González y/o Monserrat Dávila Rivera, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a los citados terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidos que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila a 04 noviembre de 2021.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila.

Lic. Ana Gabriela Torres Adame.
Rúbrica.

(R.- 515048)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos
EDICTOS

EMPLAZAMIENTO A LAS TERCERAS INTERESADAS:

CONDESA FINANCIERA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y A MARÍA FERNANDA CASAS MARTÍNEZ.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1138/2020-I**, promovido por **María Dolores Ramos Sierra**, en su carácter de endosataria en procuración de **"Condominio Las Colinas de Santa Fe"**, Asociación Civil, **contra actos que reclama de los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal superior de Justicia del Estado de Morelos**, se ha señalado a **Condesa Financiera Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple,**

Entidad no Regulada y a María Fernanda Casas Martínez, con el carácter de terceras interesadas en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce sus domicilios actuales, por acuerdo de **veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**, se ordenó emplazarlas por edictos, en consecuencia, les hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, edificio B, primer piso, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno
Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.
Nelson Loranca Ventura
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Juan Rita Leonidez
Rúbrica.

(R.- 514932)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
Sección de Amaro
238/2021
EDICTO

Juicio de amparo: 238/2021.

Quejoso: CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, **Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado legal.**

Terceros interesados: Ana Gabriela Marín Tay, María de los Ángeles Arenas Camacho, también conocida como María de los Ángeles Arenas Camacho de Del Campo y Oscar Martín del Campo Chávez.

Autoridad responsable: Juzgado Primero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla.

Acto reclamado: La sentencia interlocutoria de nueve de febrero de dos mil veintiuno, dictada dentro del incidente de nulidad de actuaciones, promovido el siete de mayo de dos mil diecinueve, dentro de los autos del expediente 1017/2017.

En atención a los autos de dos de marzo y dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ordena:

“...**emplácese a juicio** (...) *deberá hacerles saber el día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia constitucional (trece horas del once de noviembre de dos mil veintiuno), el derecho que tienen de apersonarse al juicio si a su interés conviene y les requiera para que (...) señalen domicilio en esta ciudad o en la ciudad de Puebla, Puebla, para recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, sin ulterior acuerdo, incluyendo las que deban ser personales se le practicarán por lista.*

se ordena emplazar a (...) por medio de edictos a costa de la parte quejosa, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

(...) **se ordena fijar en el lugar de avisos** de este Juzgado Federal, una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento”.

Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, Décimo tercer piso, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simpe de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Gustavo Roberto Segura Roldán.

Rúbrica.

(R.- 514320)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en La Laguna en Torreón, Coahuila
Juicio de Amparo 745/2020
EDICTO

**JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN LA LAGUNA. CON
RESIDENCIA EN TORREÓN, COAHUILA.**

- 1) Alejandra Escobedo Herrera (**Tercero interesado**).
- 2) Eleazar Méndez Chávez (**Tercero interesado**).
- 3) Irma González (**Tercero interesado**).

En cumplimiento al auto de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en el juicio de amparo indirecto **745/2020**, promovido por José Juan García González contra actos del **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Sexto Distrito** y otras autoridades; respecto del acto reclamado relativo al Juicio Agrario con número 603/2006, del índice de la autoridad responsable; con fundamento en el 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por medio de este edicto, que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se les **emplaza**; en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuentan con **treinta días** computados a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio practicándose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos.

Finalmente, están señaladas las **ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para el verificativo de la audiencia constitucional.

Torreón, Coahuila a 23 de noviembre de 2021.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en La
Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila.
Lizeth Guadalupe Espinosa Tapia
Firma Electrónica.

(R.- 515527)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Directo Penal: 359/2021 relacionado con los diversos 355/2021 y 356/2021.

Quejoso: Edgar Osiel Rangel Hernández

Tercera interesada: María Elida Castillo Cortés

Amparo Directo Penal: 355/2021 relacionado con los diversos 359/2021 y 356/2021.

Quejoso: Carlos Orlando Escalona Rivas

Tercera interesada: María Elida Castillo Cortés

Amparo Directo Penal: 356/2021 relacionado con los diversos 355/2021 y 359/2021.

Quejoso: Jorge Armando Bernal Soriano

Tercera interesada: María Elida Castillo Cortés

Se hace de su conocimiento que en los juicios de amparo relacionados 359/2021, 355/2021 y 356/2021 los quejosos promovieron amparo directo, contra actos de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, residente en esta ciudad, consistentes en la sentencia dictada el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, dentro del toca penal 154/2017; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercera interesada María Elida Castillo Cortés, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a la citada tercera interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibida que de no comparecer a los citados juicios, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de octubre de 2021.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Lic. Ana Gabriela Torres Adame
Rúbrica.

(R.- 515027)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 193/2021, promovido por Alejandro Domínguez Gutiérrez, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el nueve de febrero de dos mil quince, en el toca penal 15/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el cuatro de diciembre de dos mil catorce, por el entonces Juzgado de Juicio Oral del Distrito Judicial de Toluca, ahora Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en la causa de juicio oral 127/2014, instruida por el delito robo con modificativa (agravante de haber recaído sobre vehículo automotor y haberse utilizado en su ejecución la violencia), se dictó un acuerdo el siete de octubre de dos mil veintiuno, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Abuid Guadarrama Salas, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.
Toluca, Edo. de México, 11 de noviembre de 2021.
Secretaría de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 514506)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito,
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

JORGE EDUARDO CAPISTRANO MENDOZA.
Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 2/2020, promovida por LEONCIO ROSALES AMARO, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en Tampico, Tamaulipas, consistente en el laudo de treinta de enero de dos mil dieciocho, dictado en el expediente laboral 631/2/2015, resultando como tercero interesado JORGE EDUARDO CAPISTRANO MENDOZA, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha seis de enero de dos mil veinte, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 20 de octubre de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Licenciado Basilio René González Parra.
Rúbrica.

(R.- 514449)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

Agustina Castellanos Terán, Aidé Delgado Fonseca, Alberto Martínez Rodríguez, Alma Edith Bartolo Olivera, Annete Sosa López, Antonio Orozco Ramírez, Simón Apolonio Martínez, Aurora Cadena Segura, Bernardo Gutiérrez Zarate, Cástulo Rivera Barradas, Catalina Madero Vaquez, Dasy Xolo Pucheta, Daniel Hernández Cruz, Danilo Márquez Domínguez, Dina Moreno Gerónimo, Elsa Hernández Torres, Elsa Jiménez Gómez, Elvia Carmona Rosaldo, Erika Torres Cruz, Esperanza Velázquez Solís, Esther Guadalupe Parada Ramos, Eva Sevilla Galván, Fernando Bosada Márquez, Fernando Mijangos Pineda, German Castelán Medina, Gloria Crisan Hernández García, Graciela María Ortiz Magaña, Guillermo Reyes Pérez, Gustavo Cortez Romero, Heidí L. Rodríguez Casanova, Hilda del Carmen Velásquez C., Hilda Selene Piñon García, Hugo Landa Suarez, Irene Olivera Morales, Iris Santos Osorio, Isabel Hernández Ramírez, Javier Fera San José, Javier Madero Caba, Jesús Medina Hernández, Joaquín Rayas Espinoza, José Antonio Chang Toy, José Luis Días Hidalgo, José Zarate Llanos, Orlando del Real León, Perfecto Gutiérrez Sibaja, Petra Maldonado Arango, Rodrigo Aguilar Flora, Rosalinda García Carrión, Rosario Prieto Pérez, Martha Alicia Willians Ibarra, Martha Salas Viveros, Miguel Gutiérrez Martínez, Miriam Sánchez Espinoza, Margarita Gutiérrez Sibaja, Margarita Prieto Bautista, Maria Lourdes Camarena Salgado, María Esther Márquez Ramírez, Juana Elda Hernández Sánchez, Juana Esteban Martínez, Julián Sevilla Galván, Aquino Levi Cabrera, Luciando Amador Andrade, Luz del Carmen Fernández, Sabino Enríquez Toledo, Salvador Valencia Alemán, Silvino González Sánchez, Trinidad López Hernández, Marcia Miller Esquivel, Víctor Hernández Bautista, Víctor Manuel Godínez Márquez, Víctor Manuel Pérez Morales, Wendy Rodríguez Casanova, Yolanda Osorio Jacinto, Zoila Vargas García, Víctor Hernández Bautista y Jacinto Antonio Rafael

(Terceros Interesados)

En cumplimiento a los proveídos de dieciséis y veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dictados por Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, asistido de Maximino Munguía Rodríguez, Secretario que autoriza, en el juicio de amparo 587/2014, promovido por Pedro Martínez Escudero, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en Pachuca, Hidalgo y otras autoridades, de quienes reclama la orden de aprehensión girada en contra del citado quejoso Pedro Martínez Escudero, por el Juez Tercero de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad, en la causa penal 58/2012, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días dieciséis, veintitrés y treinta de diciembre de dos mil veintiuno, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en un periódico de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se les hace saber a dichos terceros interesados que deberán presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días hábiles los cuales fenecerán el once de febrero de dos mil veintiuno, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Coatzacoalcos, Ver., 24 de noviembre de 2021.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Maximino Munguía Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 514723)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Directo Penal: 775/2021

Quejoso: José Fidencio Torres Pérez

Tercero interesada: Yeimi Darinka López Ramírez (representante legal de las menores D.G.C.L., J.M.C.L. y M.F.C.L.)

Se hace de su conocimiento que José Fidencio Torres Pérez promovió amparo directo contra actos del Tribunal de Apelación Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, y del Director del Centro de Reinserción Social de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, consistentes en la sentencia dictada el diecinueve de abril de dos mil veintiuno, dentro del toca penal 38/2019 y su ejecución; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercero interesada Yeimi Darinka López Ramírez (representante

legal de las menores D.G.C.L., J.M.C.L. y M.F.C.L.), con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a la citada tercero interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila a 22 de noviembre de 2021.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila.

Lic. Ana Gabriela Torres Adame.

Rúbrica.

(R.- 515044)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo No. RES-0109/2021
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 208, fracción II y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por éste medio se practica la notificación por la cual se le emplaza a la C. Akatzin Tonalli Cruz López, para que comparezca a las 11:00 horas, dentro los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la última publicación del presente edicto, al desahogo de la Audiencia correspondiente que se realizará en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades RES-0109/2021, ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, ubicadas en Avenida Hidalgo número 77, Modulo IV, 5° piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, en la Ciudad de México; para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a las faltas administrativas calificadas como graves, presuntamente atribuibles durante su cargo como Asesor Fiscal Integral, adscrita a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente del Distrito Federal "1", con sede en la Ciudad de México, del Servicio de Administración Tributaria, consistentes en realizar arbitrariamente trámites de generación y revocación de certificados de e.firma, así como de cancelación de Registro Federal de Contribuyentes por liquidación total del activos de diversos contribuyentes, sin que se cumpliera con los requisitos y procedimientos establecidos en las fichas de trámite "105/CFF Solicitud de generación del Certificado de e.firma", "107/CFF Solicitud de revocación de los Certificados" y "82/CFF Aviso de Cancelación en el RFC por liquidación total del activo", previstas en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, como se detalla en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 01 de junio de 2021, contenido en el oficio 101-04-2021-04483, con lo que podría infringir lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tal virtud, se le informa que en el momento de la audiencia, deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias; que tiene derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio; deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de los estrados de esta Autoridad; queda a su disposición copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo por el que se admite el mismo, el expediente de investigación y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora en las oficinas de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria; podrá consultar el expediente de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2021.

Titular del Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Lic. Sandra Beatriz Sepúlveda Zamudio

Rúbrica.

(R.- 514828)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 176/21-EPI-01-7
Actor: Vans, Inc.
“EDICTO”

ARMANDO LOZANO OJEDA

En los autos del juicio contencioso administrativo número **176/21-EPI-01-7**, promovido por la persona moral **VANS, INC**, en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas “E” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20201155674, de fecha 30 de noviembre de 2020, mediante el que se resolvió negar el registro de la marca VANS DUCT TAPE, tramitado en el expediente número 2345711, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, el C. ARMANDO LOZANO OJEDA, al juicio antes señalado al ser el titular del registro marcario 1246393 TAPE, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021.
El Magistrado Instructor de la Ponencia I y Presidente de la Sala
Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del
Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz.
Rúbrica.
La Secretaria de Acuerdos.
Lic. Ivett Nazdihely Galicia Rendón.
Rúbrica.

(R.- 514921)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Subdelegación de Procedimientos Penales “B”
Titular de la Unidad de Investigación y Litigación
Tapachula, de Córdova y Ordoñez, Chiapas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdos dictado dentro de los autos de la Carpeta de Investigación, radicada en la Célula B-III-2, en Tapachula, Chiapas; en las cual se decretó el aseguramiento del inmueble (rancho) el cual se encuentra en la localidad denominada “Nueva Granada” en el municipio de Tapachula, Chiapas, con coordenadas geográficas 14° 58’ 65” latitud norte y 14° 17’ 36.28” latitud oeste, con una superficie de 44,118.44 metros cuadrados y con fundamento en los artículos 16, 21, y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41, del Código Penal Federal, 229, 230 y 231,

del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1 fracción 1. 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y la circular C/002/2019, emitida por el Fiscal General de la Republica; se notifica a través del presente edicto a quien o quienes, resulten propietarios, representantes legales, personas con interés legal o quien acredite la propiedad del:

Inmueble (rancho) el cual se encuentra en la localidad denominada "Nueva Granada" en el municipio de Tapachula, Chiapas, con coordenadas geográficas 14° 58' 65" latitud norte y 14° 17' 36.28" latitud oeste, con una superficie de 44,118.44 metros cuadrados.

Inmueble que se encuentra afecto a la Carpeta de Investigación **FED/CHIS/TAP/0001008/2020**, el cuales el once de septiembre del dos mil veinte, se decretó el aseguramiento durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; esto al considerarse instrumento y objeto del delito investigado.

Carpeta de Investigación que fue iniciada por el hecho que la Ley señala como delito de **contra la salud**, previsto y sancionado por el artículo 194 fracciones I y III y 195 párrafo primero relacionado con la primera fracción del 194 ambos del Código Penal Federal; en términos del artículo 13 fracción I, del Código Penal Federal.

Lo anterior se publica a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien inmueble (rancho) asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga en un término de noventa días naturales, siguientes a la publicación del presente edicto, dichos bienes, causaran abandono a favor de Gobierno Federal o de la Entidad Federativa que corresponda; haciendo del conocimiento que el citado inmueble (rancho) se encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula B-III-2, en Tapachula, Chiapas, dependiente de la Fiscalía General de la Republica, Delegación Estatal en Chiapas, con dirección en boulevard antiguo aeropuerto sin número, colonia Solidaridad 2000, en Tapachula, Chiapas.

Atentamente

Tapachula, Chiapas, a 16 de noviembre del 2021.

El Titular de la UIL, en Tapachula, Chiapas.

Licenciado Victor Manuel Acosta Torres.

Rúbrica.

(R.- 515094)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora

CONVOCATORIA No. 011-SON-2021

En cumplimiento con las disposiciones que establece en el Título Quinto de la "Ley General de Bienes Nacionales" en sus Artículos 131 y 132, así como el Capítulo IV de las "Normas Generales para el Registro, Afectación Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada", el Instituto Mexicano del Seguro Social a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo la **Licitación Pública N° 011-SON-2021**, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para llevar a cabo la "Enajenación por venta de Bienes Muebles y Desechos de Generación Continua", de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	EXISTENCIA O GENERACION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR MÍNIMO DE VENTA O DE AVALÚO
1	*LOTE DE BIENES CAPITALIZABLES	602 BIENES	LOTE	\$48,252
2	*LOTE DE BIENES NO CAPITALIZABLES	146 BIENES	LOTE	\$3,185
3	*LOTE DE BIENES CAPITALIZABLES (UMAE)	294 BIENES	LOTE	\$25,600.50
4	*TRAPO HOSPITALARIO LIMPIO DE DESECHO	35,644 KGS	KGS	\$350,202.30
5	*LIQUIDO FIJADOR CANSADO	2,660 LTS	LITRO	\$54,343
6	*LOTE DE LLANTAS DE DESECHO COMPLETAS	147 KGS	KGS	\$232.09

* A estos precios se les aplicará el IVA.

• La entrega de Bases, se efectuará en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en Ave. 5 de Febrero No. 220 Nte, Colonia Centro, Ciudad Obregón, Sonora, de **lunes a jueves de 8:00 a las 13:30 hrs., del 30 al 31 de diciembre del 2022.**

• Las Bases podrán consultarse en la página electrónica del IMSS, en el domicilio electrónico: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>

• Los Bienes se encuentran depositados y serán recolectados en las Unidades descritas en el **Anexo No. 1** de las Bases.

• La verificación de los Bienes será a partir del **3 al 4 de enero del 2022**, de lunes a martes de 8:30 a 13:30 hrs., se podrán dirigir con el Jefe de Servicios Generales o el Administrador de cada unidad generadora cuyos domicilios son señalados en los **Anexos No. 9**, (según corresponda).

• Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", por el 10% del valor fijado a los bienes.

• El acto de la Junta de Aclaración a las Bases se llevará a cabo el día **5 de enero del 2022** a las 09:00 hrs. en el Auditorio del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora, sito en calle 5 de febrero 220 Nte., Ciudad Obregón, Sonora. C.P 85000, Siendo optativa la asistencia a la reunión que se realice por parte del licitante, resultando obligatorio para los interesados obtener la copia del Acta del citado evento, la cual será colocada en la página electrónica: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende> y formará parte de las presentes Bases, poniéndose a disposición de los interesados en la Oficina de Archivo y Correspondencia.

• El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se llevará a cabo el día **6 de enero del 2022** a las 09:00 hrs. en el Auditorio del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora, sito en calle 5 de febrero 220 Nte. , Ciudad Obregón, Sonora. C.P 85000

• El Acto de Fallo se realizará el día **7 de enero del 2022**, a las 9:00 hrs. el Auditorio del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora, sito en calle 5 de febrero 220 Nte., Ciudad Obregón, Sonora. C.P 85000

• El pago de los Bienes adjudicados se hará conforme al **Anexo No. 7** mediante efectivo, cheque certificado o de Caja a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social" a través de Orden de Ingreso la cual se elaborará en la Oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales, de Lunes a Viernes de 8:30 a 13:30 hrs., debiendo acudir inmediatamente a la Subdelegación Sonora, sito Ave. Jalisco no. 202 norte esquina con Allende, Colonia Centro, Ciudad Obregón, Sonora, para su autorización y así realizar su pago en Sucursales Bancarias autorizadas.

• El retiro de los Bienes adjudicados deberá efectuarse con recursos propios del licitante ganador del **08 al 11 de enero del 2022**, se hará conforme al punto no. 11 de estas Bases.

• Se elaborará contrato a partir del **7 de enero al 31 de diciembre del 2022** conforme a lo señalado en el modelo de Contrato contemplado como **Anexo No. 11**.

• En el supuesto de que la Licitación Pública fue declarada Desierta en el evento de Fallo en algunas o el total de las partidas, se llevará a cabo el procedimiento de "Subasta" en el mismo evento el día **7 de enero del 2022 a las 10:00 hrs**, considerándose como "postura legal" en primera almoneda las dos terceras partes del Valor Mínimo de Venta o de Avalúo y si en la primera almoneda no hubiera postura legal se realizará enseguida una segunda, deduciéndose de esta un 10% (Diez Por Ciento) de la postura legal anterior.

• No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 8, Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni aquellos que se encuentren en el supuesto del antepenúltimo párrafo del Artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales.

• Las Bases podrán modificarse hasta inclusive el segundo día hábil anterior al del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, lo cual se hará del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión, con las que se dieron a conocer; en la página electrónica <http://transparencia.imss.gob.mx/html/imssvende.htm>

• Ninguna de las condiciones y/o requisitos contenidas en estas Bases, así como las ofertas presentadas podrán ser negociadas.

Atentamente

Cd. Obregón, Sonora, México, a 30 de diciembre del 2021.

Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora.

Establecido en la Fracción XXVI, del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social

Dra. María de Lourdes Díaz Espinosa

Rúbrica.

(R.- 515528)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0000658/2021**, iniciada por el delito de A Quien Realice Vuelos Clandestinos, previsto y sancionado por el artículo 172 Bis párrafo primero y segundo del Código Penal Federal, en el cual el 01 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de: **1.-** Una aeronave marca Cessna, matrícula N310LF, modelo 310Q, número de serie 310Q1058, (sinistrada); **2.-** Una aeronave Piper Aircraft, modelo PA-31P, serie 31P-9, número 398343, con matrícula XB-BME; **por ser objetos del delito investigado. 2.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/ARR/0001789/2019**, radicada por los delitos previstos en el Artículo 159 fracción III. Albergue o Transporte por el Territorio Nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios Extranjeros con el fin de evadir la Revisión Migratoria. de la Ley de Migración y Artículo 160 fracción I. Respecto de Niñas, Niños y Adolescentes o cuando se induzca, procure, facilite u obligue a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo, en la cual el día 29 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento del siguiente bien: Un Vehículo tipo Pick-Up, marca Ford, color blanco con café, numero de identificación vehicular 1FTDF15Y7NPA44659, placas de circulación SE-76-571, perteneciente a la entidad federativa Puebla, del servicio particular, **por ser instrumento del delito investigado. 3.- Carpeta de investigación FED/CHIS/ARR/0000476/2016**, radicada por el delito previsto en el artículo 159 fracción III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la Revisión Migratoria, de la Ley de Migración, en la cual el día 24 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento de los siguientes bienes: **1.-** Una camioneta Tipo Pick-up, marca Dodge, modelo 1987, color blanca con una franja azul, número de identificación vehicular, L701789 y con placas de circulación DA-93-972, particulares del estado de Chiapas. **2.-** Una camioneta, tipo Pick-Up, marca Chevrolet, modelo 1992, con cabina color roja y góndola color gris con negro, numero de identificación vehicular 2gcek19k6n1217736, con placas de circulación da-86-083 del servicio particular del estado de Chiapas, de origen extranjero. **3.-** una camioneta, tipo pick-up, marca GMC, modelo 1986, color gris con franjas en azul rey y celeste, con número de serie 3GC2703LXGM107123, con placas de circulación db-01-960, particulares del estado de Chiapas, **por ser instrumentos del delito investigado. 4.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0001420/2021**, iniciada por el Delito de Transporte por el Territorio Nacional, con el Objeto de Obtener Directa o Indirectamente un Lucro, a nueve Extranjeros con el fin de evadir la Revisión Migratoria con la agravante de realizarlo con tres adolescentes, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III, 160 fracción I, de la Ley de Migración, ambos tipos penales en términos del artículo 13 fracción II del Código Penal Federal, en la cual el 12 de octubre de 2021, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo, marca Jeep, tipo Suv, modelo Grand Cherokee Limited, color gris, cuatro puertas, con placas de circulación nzt-32-80 particulares del estado de México, con número de identificación vehicular 1J4GZ78S3WC304685, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1998, **por ser objeto, instrumento del delito investigado. 5.- Carpeta de investigación FED/CHIS/ARR/0000596/2016**,

radicada por los delitos previstos en los artículo 159 fracción III. Albergue o Transporte por el Territorio Nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios Extranjeros con el fin de evadir la Revisión Migratoria. de la Ley de Migración y artículo 160 fracción I. respecto de Niñas, Niños y Adolescentes o cuando se induzca, procure, facilite u obligue a un Niño, Niña o Adolescente o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo, en la cual el día 02 de diciembre del año 2016, se decretó el aseguramiento del siguiente bien:

1.- Una camioneta marca Chevrolet, tipo pick up, cabina extendida, línea Silverado, dos puertas, color verde, cuenta con un camper de color azul, acoplado a su batea, con placas de circulación DB-31-574 particulares del estado de Chiapas, con número de identificación vehicular 2GCEC19K6S1131111, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año-modelo 1995, **por ser instrumento del delito investigado.**-----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 17 de noviembre de 2021.

El Delegado Estatal en Chiapas.

Licenciado Ignacio Alejandro Vila Chávez.

Rúbrica.

(R.- 515089)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sonora
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0000098/2019**, iniciada por el delito de resguardo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento de: un vehículo tipo camioneta de la marca Ford, tipo Pick Up, de cabina sencilla, de dos puertas, de la serie F-150, de color gris, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 1FTD1762VKD43789, corresponde a un vehículo de origen extranjero, de año modelo 2017, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 2.- Carpeta de investigación **FED/SON/GUAY/0000906/2018**, iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado en el artículo 367 del Código Penal Federal, en la cual el 28 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento de un vehículo automotor de la marca Chevrolet, color blanco modelo 1981, tipo pick up, con número de serie 1GCCC14DXBZ108602; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. 3.- Carpeta de investigación **FED/SON/GUAY/0001509/2017**, iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado en el artículo 367 del Código Penal Federal, en la cual el 28 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca Chevrolet, tipo chasis cabina dos puertas, color blanco, equipado con caja cerrada sin placas de circulación con número de serie localizada en el vin

3GBJC34R63M1076075 y número de serie localizada en la etiqueta de la puerta izquierda 3GBJC34R13M106064, un semirremolque tanque cisterna, color blanco, sin placas y número de serie 8-04478; por ser Objetos e Instrumentos del delito que se investiga. **4.-** Carpeta de investigación **FED/SON/GUAY/0001645/2017**, iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado en el artículo 367 del Código Penal Federal, en la cual el 29 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca Dodge, tipo Van, color blanco, modelo 1999, con número de serie 2B4JB25Y5XK565959, placas de circulación WBG2985; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **5.-** Carpeta de investigación **FED/SON/GUAY/0001061/2018**, iniciada por el delito de contrabando, previsto y sancionado en el artículo 102 fracción I Código Fiscal de la Federación, en la cual el 24 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca BMW, línea x5, color gris, con placas de circulación 7NDG584 del Estado de California y número de Identificación vehicular 5UXFE4C5XAL277652, modelo 2010; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **6.-** Carpeta de investigación **FED/SON/GUAY/0001907/2018**, iniciada por el delito de sustracción de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 18 fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el 26 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca CHEVROLET, tipo camión estacas con cabina de dos puertas, de color blanco, sin placas de circulación y con número de Identificación vehicular 3GCJC44K9SM104680, modelo 1995; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **7.-** Carpeta de investigación **FED/SON/GUAY/0002118/2021**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 22 de septiembre de 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca Pontiac, tipo Sedan, de color blanco, cuatro puertas, línea Grand AM, sin placas de circulación y con número de Identificación vehicular 1G2NE52E8XC511000, modelo 1999; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **8.-** Carpeta de investigación **FED/SON/GUAY/0002339/2021**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 27 de agosto de 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca General Motors, línea YUKON, sin placas de circulación y con número de Identificación vehicular 1GNEC13T51R130613, modelo 2001; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **9.-** Carpeta de investigación **FED/SON/GUAY/0002564/2021**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 03 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca Chevrolet, línea Aveo, modelo 2005, sin placas de circulación, con número de Identificación Vehicular KL1TG52635B287604; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **10.-** Carpeta de investigación **FED/SON/PPCO/0002063/2021**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195. del Código Penal Federal, en la cual el 01 de agosto de 2021, se decretó el aseguramiento de un inmueble tipo casa habitación ubicada en Boulevard Alejandro Sobarzo Loaiza (callejón 28 norte) entre Avenida 66 y 67, de la colonia San Rafael, en Puerto Peñasco, Sonora, coordenadas latitud: 31.332483, longitud: -113.485816; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **11.-** Carpeta de investigación **FED/SON/PPCO/0002338/2021**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195. del Código Penal Federal, en la cual el 03 de septiembre de 2021, se decretó el aseguramiento de un inmueble ubicado en Calle León de la Barra, entre Avenida 56 y Avenida 57 de la Colonia Nuevo Peñasco, de esta Ciudad, con coordenadas geográficas latitud: 31.316625, longitud: -113.496034; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Sonora de con domicilio Boulevard García Morales kilómetro 9.5, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente.

Hermosillo, Sonora a 17 de noviembre de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General
de la República en Sonora

Lic. Francisco Sergio Méndez.

Rúbrica.

(R.- 515093)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Órgano Interno de Control
Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica
Expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 06/21
EDICTO A:

C. MARÍA ALEJANDRA EZETA BAGNIS
PRESENTE

En cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos de uno (1) y dos (2) de junio, así como seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictados en el expediente administrativo **06/21**, por el suscrito Titular del Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 102 apartado B, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 bis y 24 Ter fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 37, 38 fracción X y 39 párrafo cuatro, fracción II y párrafo séptimo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remitió la Autoridad Investigadora con número de oficio CNDH/OIC/AQDN/1082/2021, mismo que se recibió en esta Área el treinta y uno (31) de mayo del año en curso, en el que se señalan las conductas que de manera particular se le atribuyen, así como las faltas administrativas que se actualizarían al acreditarse las conductas atribuidas y los preceptos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se infringen con la misma.

En razón de lo anterior, se le emplaza a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que se le cita en los términos y con las garantías procesales, para que **COMPAREZCA PERSONALMENTE** ante este Titular del Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control, ubicado en Carretera Picacho Ajusco 238, primer piso, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México; para que declare lo que a su derecho convenga, ya sea por escrito o verbalmente, a las **DOCE (12:00) HORAS DEL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL**, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en esta Titularidad se encuentra a su disposición la copia certificada de las constancias que integran el expediente administrativo **06/21**, expediente constante en **copia certificada** la cual obra en dos (2) tomos, en un total de **un mil trescientas sesenta fojas (1,360)** fojas, los cuales se encuentran compuestos de diversos documentos entre los que destacan: el expediente de investigación **OIC/AQDN/55/20**, copia del oficio **CNDH/OIC/AQDN/1083/2021** y del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio número **CNDH/OIC/AQDN/1082/2021**, ambos de fecha veintiocho (28) de mayo del presente año, suscritos por el Titular del Área de Quejas, Denuncias y Notificaciones, así como de los acuerdos de uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021), en el cual se ordena el inicio del presente procedimiento administrativo y el emplazamiento correspondiente, del proveído de dos (2) de junio del año en curso y de la constancia de la consulta del día dos del mismo mes y año, suscritos por este Titular; así como el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, que contiene las constancias y pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora para sustentar al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

La presunta irregularidad que se le imputa, consiste en:

*1. La infracción que se le imputa a **María Alejandra Ezeta Bagnis**, es que en el cargo de Directora General de Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no observó en el desempeño de su empleo, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad e integridad que rigen el servicio público, sin observar las directrices de: 1. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, toda vez que **indebidamente** permitió que una persona ajena a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de nombre, continuara desempeñando funciones de índole laboral en la Dirección General a su cargo, del primero de abril hasta el ocho de junio de dos mil veinte, siendo que el contrato celebrado entre la citada persona y este Organismo Nacional, había fenecido el treinta y uno de marzo de esa anualidad, además con dicha conducta permitió que también tuviera acceso a las instalaciones de este Organismo Nacional, a la información, a las contraseñas y a las propias redes sociales -Facebook y twitter- de ésta, cuando ya era una persona ajena a la Comisión Nacional; información y herramientas de trabajo -redes sociales- que en ese momento, eran responsabilidad directa de la presunta responsable y que por lo tanto se encontraban bajo su resguardo, al desempeñar el cargo de Directora General de Comunicación.*

Lo anterior se acredita además, con el contenido del correo electrónico de diez de julio de dos mil veinte y del escrito de queja de cinco de agosto de dos mil veinte, con los cuales, comunicó a este Órgano Interno de Control, sobre las actividades que el mismo llevó a cabo durante el periodo comprendido del primero de abril al ocho de junio de dos mil veinte, dentro de la Dirección General de Comunicación de esta Comisión Nacional, con conocimiento de María Alejandra Ezeta Bagnis, en ese momento, Directora General de Comunicación; circunstancia referida en el hecho número 22 y probanza 17 del presente documento.

Consecuencia de su conducta, fue ocasionar el uso indebido de la red social Twitter, toda vez que el cinco de junio de dos mil veinte, desde la página oficial de twitter de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le otorgó "Like" o "Me gusta" a una publicación contraria a la institucionalidad con que se conduce la Comisión Nacional, pues se trataba de un artículo publicado en el diario "El Universal", que contenía información errónea del personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ocasionando con ello un perjuicio al servicio público.

De igual forma, se le atribuye que **indebidamente** permitió que una persona ajena a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de nombre, realizara funciones de índole laboral como "Subdirector de Área" adscrito a la Dirección General de Comunicación de este Organismo Nacional, desde el dos de marzo de dos mil veinte y hasta el quince de abril del mismo año (toda vez que el Formato Único de Personal, que lo acredita como servidor público de esta Comisión Nacional, data del dieciséis de abril de dos mil veinte), además con dicha conducta permitió que, también tuviera acceso a las instalaciones de este Organismo Nacional, a la información, a las contraseñas y a las propias redes sociales -Facebook y twitter-, cuando era una persona ajena a la Comisión Nacional; de forma específica, sobre las contraseñas de acceso a las redes sociales, indebidamente instruyó a la C., quien se desempeñaba como Directora de Difusión de esa Dirección General de Comunicación, para que el cinco de marzo de dos mil veinte, entregara las mismas al citado y éste pudiera acceder a las mencionadas redes sociales de este Organismo Nacional, información y herramientas de trabajo -redes sociales- que en ese momento, eran responsabilidad directa de la presunta responsable y que por lo tanto se encontraban bajo su resguardo, al desempeñar el cargo de Directora General de Comunicación.

En tal sentido, se actualiza incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que, la ex servidora pública, **se valió de las atribuciones que tenía conferidas en su cargo como Directora General de Comunicación** de este Organismo Nacional, al permitir que los CC., desempeñaran funciones de índole laboral en la Dirección General a su cargo, respecto al primero de los mencionados, del primero de abril de dos mil veinte y hasta el ocho de junio del mismo año, siendo que, como ya se acreditó, el contrato de prestación de servicios profesionales ... había fenecido el treinta y uno de marzo de esa anualidad; y respecto al segundo de los mencionados, del dos de marzo al quince de abril de dos mil veinte, toda vez que el Formato Único de Personal, que lo acredita como servidor público de esta Comisión Nacional, data del dieciséis de abril de dos mil veinte, permitiendo además que tuvieran acceso a sus instalaciones, a la información, a las contraseñas y a las propias redes sociales -Facebook y twitter- de este Organismo Nacional, cuando eran personas ajenas a la institución.

Lo anterior, se acredita de las manifestaciones obtenidas en las comparecencias de once de diciembre de dos mil veinte, rendidas ante esta Titularidad, por parte de los CC., quienes refirieron que María Alejandra Ezeta Bagnis, Directora General de Comunicación, en el período de veintiocho de enero al veintiuno de julio de dos mil veinte, fue superior jerárquico de los tres y responsable directa de la información, contraseñas, redes sociales y publicaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de igual manera, con las manifestaciones de, se acreditó que posterior al vencimiento de su contrato, **cuando comenzó la suspensión de labores por la pandemia, en los meses de abril, mayo y hasta el ocho de junio de dos mil veinte**, no acudió a las instalaciones de la Dirección General de Comunicación y realizaba labores desde casa siguiendo instrucciones de y María Alejandra Ezeta Bagnis, que sus actividades consistieron en elaborar infografías y publicar comunicados de prensa y material en la cuenta de Twitter de la Comisión Nacional, publicando comunicados de prensa e infografías que se generaban en la Dirección General, lo que realizó hasta el ocho de junio de dos mil veinte, cuando cambiaron las contraseñas de acceso; que durante ese período no le fue realizado pago alguno, por lo que a fin de poder recibir el pago correspondiente a sus servicios, el diez de julio de dos mil veinte, comunicó esta situación a este Órgano Interno de Control, a través de correo electrónico, así como escrito de queja de cinco de agosto de dos mil veinte, documentos referidos en el Hecho identificado con el número 22 del presente documento.

De la misma manera, con las manifestaciones de, se acreditó que **comenzó a laborar el dos de marzo de dos mil veinte, en la Dirección General de Comunicación por invitación de María Alejandra Ezeta Bagnis, en ese momento Titular de la citada Dirección General, no obstante que su nombramiento oficial comenzó hasta el dieciséis de abril de dos mil veinte**, que con motivo de dichas funciones, conoció de la situación de -que su contrato feneció el treinta y uno de marzo de dos mil veinte-, situación que comentó a María Alejandra Ezeta Bagnis, que en la dinámica de trabajo en pandemia,, le hizo llegar trabajo en los meses de marzo, abril, mayo y junio en general, tres guiones para hacer dos videos, una infografía, le ayudó a programar mensajes en la cuenta de Twitter en esos meses, y en junio de dos mil veinte, cuando se dio un "like" indebido en la publicación que decía "El respeto a los derechos humanos empieza en casa, ya págame CNDH", desde la cuenta oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de igual manera, que la persona que le proporcionó acceso a la cuentas y contraseñas de las cuentas oficiales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue, el cinco de marzo de dos mil veinte.

Esta última situación, se corrobora con las manifestaciones de, quien aseveró haber proporcionado a, en el mes de marzo de dos mil veinte -esto es, previo al nombramiento oficial del mismo, como Subdirector de Comunicación Digital y Redes Sociales de la Dirección General de Comunicación-, los usuarios y contraseñas de las cuentas oficiales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por instrucciones de María Alejandra Ezeta Bagnis, entonces Directora General de Comunicación; circunstancia que se robustece, con la documental que contiene el informe de siete de enero de dos mil veintiuno, referido en la probanza 48 del presente documento, así como con la impresión de pantalla de la conversación sucedida entre, el cinco de marzo de dos mil veinte, a que se hizo referencia en la probanza número 61 del presente documento.

Siendo que, con tal conducta María Alejandra Ezeta Bagnis, al desempeñarse como Directora General de Comunicación, ocasionó una afectación a la imagen de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la información, actividades y archivos que conforman la Dirección General de Comunicación, ocasionando una deficiencia en el servicio público, lo anterior ya que como servidora pública estaba obligada a observar en todo momento, las disposiciones que rigen su proceder, sin que en el presente caso ocurriera, pues el cinco de junio de dos mil veinte, a través de la red social Twitter, se le otorgó "Like" o "Me gusta" a una publicación contraria a los principios de la Comisión Nacional, responsabilizando de dicha acción al C. ..., quien en ese momento, era una persona ajena a la Dirección General de Comunicación y al propio Organismo Nacional, afectando con ello los ejes rectores para el desarrollo de la actividad institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los cuales están relacionados con la protección y defensa, promoción y observancia, estudio y divulgación y desarrollo institucional, tal cual lo dispone el objeto esencial de este Organismo Nacional, contenido en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

II. Por otra parte, se le imputa a **María Alejandra Ezeta Bagnis**, que en el cargo de Directora General de Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no observó en el desempeño de su empleo, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad e integridad que rigen el servicio público, sin observar las directrices de: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, toda vez que **indebidamente utilizó información privilegiada, a la que tuvo acceso con motivo de sus funciones, para obtener una ventaja o beneficio privado**, toda vez que el tres de junio de dos mil veinte, con motivo de la emisión y publicación de los comunicados de prensa DGC/165/2020 y DGC/166/2020, visibles en la página oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (como se aprecia a foja 3 de autos), cuyo contenido fue contrario a la política de comunicación social de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, orientada a la protección, observancia, promoción y estudio de los derechos humanos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, indebidamente responsabilizó de los mismos al ..., Subdirector de área adscrito a la Dirección General de Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a su cargo, conducta que se materializó con los correos electrónicos de fechas seis y siete de junio de dos mil veinte (fojas 19, 20, 21, 23, 24, 25, 29 y 31), enviados por la presunta responsable, desde la cuenta de correo electrónico personal y dirigidos a la Coordinadora General de Seguimiento a Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el primero enviado el seis de junio de dos mil veinte, a las veintiún horas con treinta y ocho minutos y el segundo, enviado por la presunta responsable, el siete de junio de dos mil veinte, a las quince horas con siete minutos.

Lo anterior es así, pues la presunta responsable al desempeñarse como Directora General de Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, desde el veintiocho de enero de dos mil veinte, **tenía entre sus principales atribuciones**, tal y como lo prevé el numeral 24 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **la elaboración de materiales audiovisuales para dar a conocer a la sociedad las funciones y actividades de la Comisión Nacional, así como proponer y diseñar la política de comunicación social de la misma, a través de los medios de comunicación y de proyectar la imagen interna y externa de la Comisión Nacional a través del fortalecimiento de dicha política; por lo tanto, la emisión, contenido y publicación de los citados comunicados, así como la imagen al exterior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, eran responsabilidad directa de la presunta responsable, no del generando con su actuar una imagen contraria a la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, afectando con ello los ejes rectores para el desarrollo de la actividad institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** (previstos en el Plan Estratégico Institucional 2020-2024, visible en la página oficial de esta Comisión Nacional).

Posteriormente, el quince de junio de dos mil veinte a las veintiún horas con veintiséis minutos, con motivo de la publicación en el medio electrónico La Silla Rota, localizable en la dirección: <https://lasillarota.com/nacion/cndh-viola-derechos-de-trabajador-al-despedirlo-sin-avisarle-prensa-rosario-piedra/402810>, al darse a conocer al público en general una impresión de pantalla de una conversación vía mensajes de textos por la aplicación "WhatsApp", entre la servidora pública investigada y el C. Lázaro Elías Serranía Álvarez, **María Alejandra Ezeta Bagnis**, desempeñándose como Directora General de Comunicación, **no se condujo con rectitud y utilizó su empleo para obtener una ventaja personal sobre la conducta desplegada anteriormente, toda vez que tergiversó la realidad de los hechos acontecidos**, al informar de manera errónea a su Subdirector, que su "cese laboral" era responsabilidad del licenciado ..., Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Situación que fue contraria a la realidad, toda vez que el propio ..., a través de una nota periodística publicada en fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, aclaró que nunca fue despedido ni cesado de su empleo, y que toda la situación **derivó de los dichos de la entonces Directora General de Comunicación María Elena Ezeta Bagnis, como se describió en el hecho 11 del presente documento**; contrario a ello, con su actuar se aprovechó de la información que conocía con motivo de su cargo, para que a través de rumores falsos sobre integrantes de esta Comisión Nacional, no se viera afectada por la emisión de los comunicados en mención, que supuestamente motivaron el cese laboral de un trabajador, lo que era falso, pues el mencionado movimiento laboral nunca sucedió.

Actualizando con ello el incumplimiento a los artículos 55 en relación con el 56 de Ley General de Responsabilidades Administrativas ya que, se advirtió que, proporcionó indebidamente información obtenida a través de comunicaciones privadas a las que tuvo acceso con motivo de sus funciones como Directora General de Comunicación, pues **María Alejandra Ezeta Bagnis**, utilizó su cargo primero, para responsabilizar

a ..., de la emisión de los dos comunicados de prensa, y posteriormente, informó erróneamente a ese servidor público, que lo cesarían de su cargo y que ello era responsabilidad del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional, perjudicando con ello su imagen y la de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que se acredita con las notas periodísticas donde se exhibió la captura de pantalla que contiene la conversación entre ella y ..., así como las notas periodísticas de diversos medios de comunicación que atacaron a la Comisión Nacional y a la actual administración, como se acreditó en el hecho 9 en relación con la probanza 26 del presente documento, situaciones que no pueden ser subsanadas debido a que, si bien eran cuestiones internas, fueron del conocimiento de la sociedad por lo que, a todas luces, **se advierte claramente el perjuicio que sufrió el servicio público en la Institución.**

De igual manera, **María Alejandra Ezeta Bagnis**, en el cargo de Directora General de Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no observó en el desempeño de su empleo, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad e integridad que rigen el servicio público, sin observar las directrices de: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, toda vez que **indebidamente utilizó información privilegiada, a la que tuvo acceso con motivo de sus funciones, para obtener una ventaja o beneficio privado**, pues el veintiuno de julio de dos mil veinte, María Alejandra Ezeta Bagnis fue cesada de su cargo como Directora General de Comunicación, no obstante, a partir de esa fecha, se publicaron notas en medios de comunicación, como la denominada "Nueva crisis en la CNDH", de veintiocho de julio de dos mil veinte, elaborada por ... para el medio "CONTRALINEA", en la que señalan al Secretario Ejecutivo de esta Comisión Nacional, como responsable del "despido injustificado de un subdirector del área de prensa", así como de quien era la Directora General de Comunicación (así se aprecia en el hecho 13, y en las pruebas 19 y 28 del presente documento); la nota intitulada "El nuevo trabajo de ...", de siete de agosto de dos mil veinte, publicada en el periódico "El Universal", ésta última, de la que se advierte que, a través de una entrevista para tal medio, **María Alejandra Ezeta Bagnis** proporcionó datos e información obtenida de comunicaciones privadas que tuvieron lugar con motivo de las funciones que en su momento desempeñó como Directora General de Comunicación de esta Institución Nacional y que se relacionan con el ejercicio de las mismas, de manera específica con el Secretario Ejecutivo de esta Comisión Nacional (así se aprecia en el hecho 15, y en la prueba 29 del presente documento); así como la nota periodística, denominada "Cesan sin motivo y sin liquidación a exvocera de la CNDH", de siete de agosto de dos mil veinte, correspondiente al medio "MVS Noticias", la cual versa sobre una entrevista que le fue realizada a **María Alejandra Ezeta Bagnis**, donde dijo: "...por eso estoy demandando a la Comisión... yo lo único que quiero es que me paguen mi liquidación conforme a la Ley e irme y no volver a saber nada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos... lo único que responden a lo que yo saco en medios, a través de twitter, porque además haz de saber que la Directora General de Comunicación esta acéfala... la Comisión se está poniendo como la víctima, cuando la verdadera víctima soy yo... yo lo único que quiero es mi liquidación, punto, nada más, osea es un tema de dinero...yo todavía no termino de entender de dónde viene este encono de parte de Francisco Estrada en mi contra...lo que sí te puedo decir es que adentro de la Comisión hay muchos problemas, porque hay muchos enfrentamientos entre Francisco y los Directores Generales, y...eso está generando también problemas de performance de la Comisión, de actividad, no se está trabajando como se debe... esto dicho por el mismo Francisco Estrada, estoy muy preocupado porque no sé qué vamos a presentar de informe, porque no hemos hecho nada, entonces... pues eso es un poco aparte, tampoco quiero meterme mucho en ese tema... pero pues así están las cosas..." (sic), así se aprecia en el hecho 16, y en la prueba 30 del presente documento.

En tal sentido, se actualiza el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 55 en relación con el 56 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, al advertirse que con motivo de la información que obtuvo por su empleo como Directora General de Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, utilizó indebidamente la misma ante medios de comunicación no autorizados, dando a conocer asuntos internos de este Organismo Nacional, para obtener una retribución económica que la presunta responsable aseguró le correspondía, con motivo de la baja en el cargo que ocupó en este Organismo Nacional; obligación que debió observar cómo servidora pública, aunado al Acuerdo de confidencialidad de veintiocho de enero de dos mil veinte, suscrito a su ingreso, en el cual entiende y acepta que toda información que llegue a su poder con motivo de su cargo es propiedad de la Comisión Nacional, por lo que tenía pleno conocimiento de la obligación de guardar reserva y secrecía de tales asuntos, aún y cuando en un futuro se dé por concluida dicha relación (foja 218 del expediente en que se actúa), por lo que era su obligación proteger la información que se allegara con motivo de sus funciones, aun cuando la misma ya no ocupaba el cargo como Directora General de Comunicación, pues el párrafo segundo del citado artículo 56, señala que la restricción prevalece inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, hasta por un plazo de un año.

También se le atribuye que, el dieciocho de abril de dos mil veinte, desde su página personal de Twitter, **María Alejandra Ezeta Bagnis** difundió diversas notas publicadas en fechas anteriores, con señalamientos al ..., en esos días asesor de esta Comisión Nacional, publicaciones que contenían denostaciones y ataques contra funcionarios y empleados de este Organismo Nacional.

Al respecto, no guardó la secrecía que debía observar en su cargo sobre cuestiones que no **eran del dominio público, utilizando de manera indebida la información, que, como ya se señaló tuvo conocimiento con motivo de su cargo como Directora General**, propagando rumores sobre integrantes de esta Comisión Nacional, lo que se traduce en un menoscabo a la institución y a su personal, evidenciando cuestiones que desencadenaron en un mal manejo de la información perjudicando con ello la imagen de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debido a la circulación de las notas periodísticas referidas y que fueron difundidas con posterioridad a su cese, en donde públicamente, medios de comunicación atacaron a la

Comisión Nacional y a la actual administración, situaciones que no pueden ser subsanadas debido a que fueron del conocimiento de la sociedad por lo que, **se advierte claramente el perjuicio que sufrió el servicio público en la Institución, siendo que, actuó de esta forma indicando que no le habían pagado su liquidación correspondiente y así un beneficio privado que no le corresponde, pasando por alto sus intereses a los de intereses de la Comisión Nacional.**

Conductas que, trasgreden lo previsto en los artículos 7, fracciones I, II y III, 16, 55, 56 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con lo dispuesto en el numeral VI **PRINCIPIOS INSTITUCIONALES, Legalidad, Honradez, Profesionalismo e Integridad** del Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y V. **Estándares de Comportamiento, numeral 1. Actuación Pública, 1.1, 1.5; 2. Información pública, 2.7, 2.10, 2.11, y 2.15; 10. Desempeño permanente con integridad, 10.1, y 10.5; 12. Comportamiento digno, 12.1 y 12.2,** del Código de Conducta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que, con base en todo lo expuesto se determinó que, las conductas atribuibles a **María Alejandra Ezeta Bagnis**, fueron calificadas como **GRAVES** mediante acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno (Fojas 1117- 1148). “ (sic)

No se contiene la información de nombres, toda vez que éstas son susceptibles de ser clasificadas como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 16, 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información contenida en el presente, es susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que contiene datos personales concernientes a una persona física que pueden hacerla identificables, aunado a que para que dichos datos pudieran ser difundidos, se requiere de la aprobación del titular de los datos personales.

Se le requiere para que se señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de esta Unidad Administrativa, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, acorde a los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento de responsabilidades administrativo, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se tramite este procedimiento de responsabilidad administrativa.

De igual manera, se le comunica que, acorde a lo contemplado en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene el derecho de:

- 1.- No declarar contra de sí misma ni a declararse culpable.
- 2.- De defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, y que, de no contar con un defensor, le podrá ser nombrado un defensor de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Al respecto, hago de su conocimiento que la Defensora de Oficio adscrita a este Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a quien podrá localizar en un horario de 09:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:30 horas de lunes a viernes, la misma puede ser contactada a través de la dirección electrónica defensordeoficio_cndh.org.mx, al número telefónico 55-56-81-81-25 extensión 2004 o en el mismo domicilio donde se ubica este Órgano Interno de Control.

- 3.- Dentro del expediente 06/21, señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de este Órgano Interno de Control, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada normativa.

- 4.- En términos del artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, usted en la audiencia inicial, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, apercibida que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del penúltimo precepto legal en cita.

Por último, le hago saber que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo de la audiencia inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se le recomienda que sobre la información y documentación que recibe, tome las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su difusión indebida.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Titular del Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica
Lic. Enrique Becerra Medina

Rúbrica.

(R.- 515226)

Inmobiliaria Gracián, S. A. de C.V.**AVISO DE DEDUCCIÓN FISCAL DE CRÉDITOS POR PARTE DE LA EMPRESA INMOBILIARIA GRACIÁN S.A. DE C.V., comunica al público en general que:**

De conformidad y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el cual refieren a los requisitos que deben contener las deducciones fiscales fracción XV incisos A) y B). En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos de este artículo, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

A) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Lo dispuesto en el inciso A) de esta fracción será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley de Sociedades de Información Crediticia.

Así mismo, será aplicable lo dispuesto en el inciso A) de esta fracción, cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año calendario inmediato anterior.

B) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.

En tal circunstancia, y para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, las personas que de acuerdo a la información proporcionada a nuestra empresa se encuentran en el rubro de personas con actividad empresarial, mismas que a continuación se enlistan:

Nombre del cliente	RFC	Importe del crédito
Gastronómica Jiaf, S. de R. L. de C. V.	GJI090421KM0	\$1'746,360.00 (Un millón setecientos cuarenta y seis mil, trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)
Calzado Vitena S.A. de C.V.	CVI1104037CA	\$165,870.00 (Ciento sesenta y cinco mil ochocientos setenta pesos 00/100 N.N.).
Mercedes Jiménez Chávez	JICM340501S57	\$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 N.N.)
Roberto Mariscal Jiménez	MAJR660903ED2	\$89,835.00 (Ochenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Rendimiento Físico de Jalisco, S.A. de C.V.	RFJ0008289H8	\$6'556,940.00 (Seis millones quinientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)
Hoteles Ejecutivos y Turísticos de Occidente, S.A. de C.V.	HET011023419	\$349,700.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.)

Mediante este aviso se les informa que se efectuará la deducción de los créditos incobrables a su cargo, a fin de que dichas personas acumulen el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 27 fracción XV inciso A) y B).

Guadalajara, Jalisco, a 17 de diciembre de 2021.

Representante Legal

Patricia Roxana Chávez Gracián

Rúbrica.

(R.- 515530)